

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, en el plazo de quince (15) días y a través del área que corresponda, informe a esta Cámara legislativa, sobre la Ley provincial 847, lo siguiente:

1. si se ha cumplido de acuerdo a lo prescripto con sus términos;
2. si ha tomado intervención el Tribunal de Tasaciones de la Nación en el ámbito de su competencia y dentro de su marco;
3. en caso de respuesta afirmativa al punto anterior, indicar montos indemnizatorios fijados por el Tribunal de Tasaciones a que refiere el artículo 3º;
4. si se ha registrado avenimiento alguno por parte de los sujetos expropiados;
5. en caso afirmativo al punto precedente, monto indemnizatorio respectivo determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, y si el mismo ha sido liquidado y percibido por el sujeto expropiado;
6. si se ha operado la transferencia efectiva de las parcelas expropiadas con respecto a las que hubiera mediado avenimiento al Instituto Provincial de Vivienda (IPV);
7. en caso afirmativo al punto precedente, si se ha practicado la subdivisión a que alude el artículo 4º respecto a los casos en que haya existido avenimiento, indicando número total de parcelas, identificación y criterio utilizado para la subdivisión;
8. de corresponder, informe destino de las parcelas, si han sido adjudicadas y transferidas por parte del IPV, precio de las transferencias que se hayan verificado y, en su caso, si se ha operado la regularización dominial;
9. número e identificación de las parcelas que no hayan sido transferidas;
10. número e identificación de las parcelas que no hayan sido adjudicadas indicando, en su caso, si se encuentran comprendidas efectivamente en el banco de tierras e inmuebles del Estado provincial;
11. si se han promovido las acciones judiciales pertinentes de expropiación en los casos en los que no haya mediado avenimiento;
12. en caso afirmativo al punto precedente, indicar número de causa y estado de las mismas;
13. en caso que haya recaído sentencia judicial firme en alguna de ella, informar la indemnización fijada por el juez a tal efecto;

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

14. con respecto a los casos encuadrados en el punto precedente, suministrar la misma información que se requiriera para los casos de avenimiento, en lo que fuera pertinente; y
15. en caso de que no se haya dado cabal cumplimiento a los términos de la presente informe los fundamentos de los motivos de demora, incumplimiento o aplazo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN Nº 036 /12


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo